

dere de lugar, empenándose en que todos los dominicanos aptos para ello participen de una manera activa en este esfuerzo cívico encaminado a completar la obra ya realizada por el Gobierno para la difusión de la enseñanza primaria y el mejoramiento intelectual de las clases trabajadoras.

Art. 3.— El Comité Nacional de Alfabetización queda facultado para constituir, en cada zona del país donde lo juzgue conveniente, Comités locales de Alfabetización, encargados de velar en sus comunes respectivas por el éxito de la Campaña a que se hace referencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8455, que integra el Comité Nacional del Desayuno y Ropero Escolar

(G. O. No. 7461, del 23 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8455.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Comité Nacional del Desayuno y Ropero Escolar, previsto en la Ley No. 3360, del 9 de Agosto del presente año, estará integrado de la manera siguiente:

Licenciado Félix E. Valera, Presidente; el Ayudante del Secretario de Estado de Trabajo y Previsión Social; el Ayudante del Secretario de Estado de Salud Pública; el Presidente de la Junta del Partido Dominicano del Distrito de Santo Domingo y el Presidente de la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela que señale el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Vocales.

Art. 2.— El presente decreto deroga el Decreto No. 6245

de fecha 2 del mes de Enero de 1950, publicado en la Gaceta Oficial No. 7063.

Art. 3.— Envíese al Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8456, que otorga el exequátur de ley para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 7461, del 23 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8456.

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de Noviembre del año 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Juan Antonio Read Encarnación, como Médico; y
- b) Al Doctor José Rafael Aristides Fiallo Fiallo, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO..